

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por los representantes de los pueblos de Zamarramala, Lastrilla, San Cristóbal y Perogordo, contra providencia de este Gobierno dictada en 13 de Noviembre último, desestimando la reclamación que los recurrentes hicieron al Alcalde de esta Capital, para que como Presidente de la Junta de la Comunidad de Villa y Tierra de Segovia, les diera participación de las sumas recaudadas por la misma.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 1.º de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice con fecha 28 de Noviembre último, lo siguiente:

“Instruido el oportuno expe-

diente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Angel Martín Román, contra resolución de ese Gobierno por la que se declararon definitivamente aprobadas las cuentas municipales de Campo de San Pedro, correspondientes al período económico de 1889 á 1890, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 1.º de Diciembre de 1894.

El Gobernador

José de Heredia.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Julio de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Castroserracín.— Vista la reclamación presentada por D. Cayetano Peña al Sr. Gobernador y que éste remite á informe, sobre el hecho de haberse nombrado Secretario del Ayuntamiento de Castroserracín al Regidor síndico de la Corporación D. Dalmacio Peña, y visto igualmente la instancia dirigida por éste á la misma autoridad, solicitando se ordene al Alcalde de la expresada localidad proceda al nombramiento de Procurador, para que pueda desempeñar libremente el de Secretario, y no estando

extendida en forma reglamentaria la instancia en que recurre contra el acuerdo del Ayuntamiento, y no obstante lo que dispone el art. 123 de la ley municipal que no pueden ser secretarios de Ayuntamiento los concejales del mismo, supone que ha de ser simultáneamente por la incompatibilidad de los dos cargos, por lo que tiene que ser renunciable uno ú otro, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento por el que se nombró Secretario del mismo á D. Dalmacio Peña.

Policia urbana.—Condado de Castilnovo.—Examinada la instancia que en recurso de alzada han promovido ante el Sr. Gobernador Julián Casla y otros vecinos del barrio de Valdesaz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Condado de Castilnovo adoptado en sesión de 21 de Marzo último, por el que se concedió como sobrante de via pública un pedazo de terreno para edificar, á D. Saturio Ruiz; visto lo dispuesto en las reales órdenes de 31 de Mayo de 1880, 8 de Abril de 1886, la de 2 de Agosto de 1861 confirmada por la de 9 de Abril de 1886, y cuanto de ella resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede se declare nulo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, concediendo á D. Saturio Ruiz el terreno de referencia.

Multas.—Alconada.—El Sr. Gobernador remite á informe de esta Corporación dos recursos de alzada interpuestos por Juan Berzal, vecino de Alconada, contra providencias del Alcalde de Campo de San Pedro, imponiéndole varias multas por pastoreo abusivo en término municipal de este pueblo; y resultando que los Alcaldes no tienen facultades para imponer multas, á no ser por infracción de las ordenanzas municipales, y no hallándose en este caso comprendido el vecino que recurre en alzada, la Comisión acuerda proponer se devuelvan los recursos al Sr. Gobernador informándole que debe reclamarse al Alcalde de Campo de San Pedro copia certificada de los artículos de las ordenanzas municipales que en la actualidad rijan relativos al disfrute de pastos y demás que tengan relación con el asunto objeto de este expediente, y que por dicha autoridad local se concrete los si-

tios en que se encontraba pastando el ganado del recurrente.

Pastoreo abusivo.—Fresno de Cantespino (Castiltierra).—Examinados los antecedentes que el Sr. Gobernador remite á informe, relativos á las faltas cometidas por ganaderos de Riahuélas en sembrados de Castiltierra, resulta que por el Presidente de la Junta administrativa de Castiltierra, anejo de Fresno de Catespino, se interesó de la Alcaldía de Riahuélas la citación de Eugenio Barrio, pastor del ganado del referido pueblo, para que manifestara quiénes fueron los dueños de los que habían pastado entre los sembrados del término municipal de Castiltierra, á lo que no accedió dicho Alcalde, primero, porque el sitio que se indica pertenece á la jurisdicción de la Comunidad de villa y tierra de Fresno de Cantespino, ante la cual debe interponerse la demanda, si fuere necesario; segundo, porque la entrada á pastar en el mencionado sitio, es y lo ha sido siempre libre para las cabañas de referencia; tercero, porque no ha causado daño en los predios colindantes, como lo prueba el hecho de no haberse hecho reclamación alguna por los particulares; y que si le hubiere causado debió reclamar el perjudicado; y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poderle informar con acierto acerca de este expediente, sería conveniente se aclarase por medio de certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Fresno de Cantespino si el sitio de referencia pertenece al municipio, y en caso afirmativo que se interese por el Alcalde de Castiltierra del de Riahuélas, tome declaración al citado Eugenio respecto al extremo de que se trata, para que en su virtud adopte las medidas pertinentes dentro de la ley.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan.

Beneficencia.—Pajares de Fresno.—Visto por los documentos que se acompañan á la instancia correspondiente que Francisco de las Heras reúne las condiciones reglamentarias para el ingreso en la Sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificada su pobreza, se acuerda inscribirle en el turno respectivo, á fin de que tenga lugar su ingreso

en la referida Sección, siempre que llegado el caso resulte no padecer enfermedad contagiosa alguna.

Cuentas municipales modernas.—Varicos pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos que ofrecieron en su primer exámen las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresa, se acuerda formular un segundo pliego concediendo para su contestación el plazo de diez días.

Santiuste de San Juan Bautista, 1890-91; Domingo García, 1889-90; Aldeasoña, 1887-88 y 1888-89.

Escalona.—Se acuerda formular un primer pliego de reparos, que habrá de contestarse en el término de treinta días, á las cuentas correspondientes á los periodos económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91.

Aldeasoña.—Transcurrido el plazo que se concedió para la remisión del primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de 1889-90, se acuerda manifestar al Alcalde que si en el término de diez días, no acredita haber notificado en forma á los cuentadantes, no sólo se le exigirá la multa en que fué conminado, si no que se le impondrá el recargo del 5 por 100 diario sobre la misma.

Barbolla.—Se acuerda formular un primer pliego de reparos que habrá de contestarse en el término de veinte días, á las cuentas correspondientes al periodo económico de 1888-89.

Santa Marta.—La Comisión acuerda que por segunda vez y en el plazo de diez días, se interese la presencia del Secretario del Ayuntamiento, para que recoja y subsane las cuentas municipales del ejercicio de 1888-89.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Julio de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Sepúlveda.—Resultando del certificado expedido por el Comandante mayor del regimiento infantería de Vad Ras, que el hermano del mozo del reemplazo de 1893 Miguel Onrubia Arranz, se halla en uso de licencia ilimitada, la Comisión acuerda declarar á éste sorteable.

Sebúlcor.—Justificada la existencia en el ejército de un hermano del mozo del reemplazo de 1893 Feliciano Gil Sanz, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Cuesta.—Igualmente es declarado soldado condicional el mozo del reemplazo de 1893, Julian García Martin, por estar justificada la existencia de un hermano en el ejército.

Aldealcorbo.—Por encontrarse en el mismo caso que los anteriores es declarado soldado condicional el mozo del actual reemplazo Luis Sebastian Velasco.

Ayuntamientos.—Navalilla.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido á instancia de Marcelino Martin y Justo Pascual, vecinos de dicho pueblo y regidores del Ayuntamiento, en queja de

la conducta seguida por el Alcalde de dicho pueblo en los asuntos que le están encomendados, y teniendo en cuenta que sería conveniente oír al Ayuntamiento, puesto que la queja producida hace referencia á actos de la Alcaldía, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se reclame el necesario informe á la instancia de los recurrentes sobre los hechos que se exponen y que se haga constar en el concepto en que haya sido nombrado D. Eduardo Bermejo, si como Secretario particular del Alcalde ó como auxiliar del Secretario de la Corporación, expresándose también quién haya hecho el nombramiento.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Beneficencia.—Cantalejo.—Justificados los extremos que determina el reglamento de los Establecimientos de Beneficencia, se acuerda inscribir en turno para su admisión en los mismos, al anciano Felipe Matey, cuyo ingreso tiene solicitado.

Baños.—Capital.—Justificada la necesidad y pobreza de Celestino López Gutiérrez y Pablo Velasco Truchado, se acordó concederles siete baños, que tomarán en el establecimiento balneario de esta Capital.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Examinada el acta de recepción de las obras del trozo 4.º de la sección 2.ª de dicha carretera, así como la liquidación, de la cual resulta con una economía de 1329 pesetas, 98 céntimos, con relación á lo que fué adjudicada, la Comisión acuerda aprobarles y remitirles á la Contaduría provincial á los efectos oportunos.

Idem.—Remitida igualmente por el Director de carreteras el acta de recepción de las obras del trozo 1.º, sección 2.ª, de la expresada carretera, así como la liquidación de las mismas, de la cual resulta una economía de 663 pesetas, 44 céntimos, con relación á la cantidad en que fué adjudicado el remate, se acuerda remitirla á la Contaduría provincial á los efectos oportunos.

Ontalvilla.—La Comisión acuerda por conducto del Sr. Gobernador, se reclame del Sr. Juez de instrucción de la villa de Cuéllar, ciertos datos que son necesarios para proceder al finiquito de las cuentas correspondientes al año de 1887-88.

Ortigosa del Monte y Negro.—Se acuerda formular un primer pliego de reparos á las cuentas de 1890-91, concediendo para su contestación por los cuentadantes el plazo de veinte días.

Varios pueblos.—No satisfaciendo algunas contestaciones dadas por los cuentadantes al primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acuerda formular un segundo pliego, que deberá ser contestado en el término de diez días.

Laguna de Contreras, 1887-88; Alconada, 1888-89, 1889-90; Rebollo, 1887-88; Domingo García, 1890-91; Fuentemilanos, 1888-89; Riahuelas, 1889-90.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Julio de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Chañe.—Justificada la existencia en el ejército de un hermano del mozo del reemplazo de 1893, Laureano Perez Reinoso, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Riaza.—Igualmente se declaró soldado condicional al mozo del reemplazo de 1892, Felipe Martín, por estar justificada la existencia de un hermano suyo en el ejército.

Idem.—Resultando que Gregorio García Beada, hermano del mozo del reemplazo de 1892, Victoriano García fué licenciado en 20 de Marzo último, se acuerda declarar á éste sorteable.

Ayuntamientos.—Turégano.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Eloy Domingo, Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, que solicita sean declaradas nulas tres sesiones celebradas por la Junta municipal en el mes de Junio último; visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole que proceda desestimar la pretensión del recurrente y declarar válidas las sesiones, cuya nulidad se pretendía.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan.

Personal.—Capital.—Designado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, en vista de las facultades que le confiere la Real orden de 17 de Diciembre de 1885, para ocupar el destino de Peon caminero el Cabo primero Raimundo Fernández, se acuerda dicho nombramiento con el haber mensual de 63 pesetas, y cese el que lo desempeña interinamente, así como que se remita la oportuna credencial al segundo Jefe del primer Cuerpo de ejército y Gobierno militar de Madrid, y se dé cuenta al Sr. Gobernador civil, rogándole se sirva comunicarlo á la Dirección de carreteras y Contaduría de fondos provinciales.

Fomento.—Capital.—El Sr. Gobernador Presidente de la Comisión de monumentos, participa que siendo de necesidad la reparación del Templo de la Vera Cruz, y presentado por el Vocal conservador de dicho edificio, un presupuesto de las obras que son necesarias, la Comisión acuerda con verdadero sentimiento no poder acceder á sus deseos por no haber en el presupuesto provincial consignación para satisfacer el importe de las obras que se proponen.

Beneficencia.—Navalmanzano.—Remitido por el Director de Beneficencia certificado de observación de la enferma Benita Velasco, acogida en el departamento de presuntos alienados, y siendo precisa su reclusión en un manicomio, y teniendo en cuenta que debe ser el tribunal el que decreta su reclusión, y además que Marcelino Frutos su esposo cuya entrega solicita, debió ya dar conocimiento al Juzgado del ingreso en observación en cumplimiento á lo acordado en 20 de Abril último, se acuerda el envío del referido certificado al solicitante para que inmediatamente le presente en el Juzgado de primera instancia del partido, á los

efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, participándole al mismo tiempo no se puede acceder á sus deseos por no conocer ya del asunto la Comisión, y por último, que se manifieste al Alcalde de Navalmanzano que si inmediatamente no remite los documentos que referentes á la expresada enferma se le tienen reclamados, se le exigirá la responsabilidad á que se hiciere acreedor.

Cantalejo.—Acordada por el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda previa la formación del oportuno expediente, la reclusión definitiva del alienado Zoilo Martín Santos, natural de Cantalejo, cuya observación ha tenido efecto en el departamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, se acuerda sea conducido dicho enfermo al manicomio de Valladolid con las formalidades acostumbradas.

Baños.—Capital.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó conceder el número de siete á varios pobres.

Cuentas municipales.—No satisfaciendo las contestaciones dadas por los cuentadantes al primer pliego de reparos de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acuerda formular un segundo pliego que deberá ser contestado en el término improrrogable de diez días.

Cerezo de Arriba, 1890-91; Aldeanueva del Monte, 1888-89, 1889-90; Arcones, 1889-90; Sebúlcor, 1888-89, 1889-90.

Campo de San Pedro.—Se acuerda remitir para su contestación en el término de veinte días, el primer pliego de reparos en las cuentas de dicho pueblo y ejercicio de 1890-91.

Aldealengua de Santa María.—No habiendo llegado á manos de los respectivos cuentadantes el primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas correspondientes al periodo económico de 1888-89, se acuerda reproducirle y que sea costeadado en el término de veinte días.

Sauquillo de Cabezas.—Vista la comunicación transcrita por el Sr. Gobernador y dirigida á dicha autoridad por el Delegado nombrado para la formación de las cuentas municipales del pueblo de referencia y ejercicios de 1879-80 y 80 á 81, D. Felipe de Frutos, en la que manifiesta que han sido apurados todos los medios necesarios en aclaración de las menores cargas que resultan en dichas cuentas y responsabilidades que alcanzan á cada uno de los cuentadantes é individuos de aquel Ayuntamiento en dichos años, como así los hechos que originaron la denuncia presentada por el Regidor Síndico, enterada la Comisión, acuerda la suspensión de la Delegación, é interesar al Sr. Gobernador civil que de hallarse conforme con el acuerdo, se sirva ordenar se comunique al Alcalde de dicho pueblo y Delegado á los efectos consiguientes.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Julio de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores

res Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía rural.—Sequera de Fresno.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador un recurso de alzada interpuesto ante su autoridad por D. Luciano Ponce, vecino de Aldeanueva del Monte, contra una providencia de la Alcaldía de Sequera de Fresno, imponiéndole una multa por cavar pradera en el término municipal del referido pueblo; visto cuanto de ella resulta, así como también el art. 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se desestimase el recurso de referencia y confirmarse, por tanto, la providencia recurrida del Alcalde de Sequera de Fresno, por estar tomada dentro de sus atribuciones.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Beneficencia.—Bernardos.—Remitida por el Alcalde de dicho pueblo una instancia de Fermín Mateos Maderuelo, de dicha villa, en súplica de que se le admita en la sección de ancianos del Establecimiento provincial, se acuerda reclamar la partida de defunción de la esposa del recurrente y certificación de que no tiene hijos que puedan mantenerle, con objeto de apreciar si reúne las condiciones que exige el reglamento.

Otones.—Solicitado por Patricio Gil su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento de Beneficencia y justificado con documentos expedidos en forma legal, que reúne las condiciones exigidas por el reglamento, la Comisión, teniendo presente que en la actualidad no existe plaza vacante, acuerda se le inscriba en turno para que pueda ingresar tan pronto como le corresponda.

Arcones.—Vista la instancia suscrita por Aniceto Aranguez, pidiendo el ingreso en el Establecimiento provincial de un niño de tres meses hijo suyo, con objeto de que sea lactado, por encontrarse enferma su esposa y no poderlo hacer, y examinados los documentos que se acompañan, se acuerda acceder á la pretensión del recurrente.

Capital.—Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales de Ramón López, se acordó concederle el número de siete en el establecimiento balneario de esta Capital.

Cuentas municipales antiguas.—Villaverde de Iscar.—Se acuerda remitir para su contestación en el término de treinta días, el primer pliego de reparos que han ofrecido las cuentas correspondientes al periodo de 1883-84.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—No siendo suficientes las contestaciones dadas por los cuentadantes á los primeros pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acuerda remitirles por conducto de los Alcaldes, un segundo pliego para su contestación en el preciso término de diez días.

Navares de las Cuevas, 1889-90; Riahuellas, 1887-88, 1888-89; Riaguas, 1888-89; Santiuste de Pedraza, 1887-88.

Adrada de Pirón.—Se acuerda conceder el plazo de diez días para la devolución de las cuentas correspondientes á los años de 1887-88 y 1888-89 y que se remitieron para su reforma con el primer pliego de reparos contestado, conminando de no cumplimentar este servicio al Alcalde y cuentadantes con la multa de 17'50 pesetas.

Maderuelo.—No siendo satisfactorias las contestaciones dadas al primer

pliego de reparos que ofrecieron las cuentas correspondientes al periodo económico de 1890-91, se acuerda remitir un segundo pliego para su contestación en el término de quince días.

Varios pueblos.—Se acuerda reclamar á los Alcaldes de Ribota, Riaguas y Torreiglesias, el tercero y segundos pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas de 1887-88, 1889-90 y 1887-88 respectivamente, concediendo para su envío el plazo de quince días; pero advirtiéndole á los Alcaldes y cuentadantes que de no cumplir este servicio en los plazos señalados, se propondrá al señor Gobernador la aprobación de las cuentas con los reintegros que procedan.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Julio de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Pelayos.—Reconocido por los médicos civil y militar, el mozo del actual reemplazo, Anastasio Blanco Sanz y resultando inútil, la Comisión acuerda declararle excluido temporalmente.

Ayuntamientos.—Escalona.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador una instancia de D. Pedro Yubero Sanz, solicitando se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que solo le concede derecho de vecindad desde que contrajo matrimonio, fundando su reclamación en que tal derecho le corresponde desde que llegó á la mayor edad de 25 años, visto cuanto de ella resulta así como los artículos 20 y 21 de la ley municipal, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador que procede se desestime el recurso de referencia quedando firme por lo tanto el acuerdo del Ayuntamiento.

Multas.—Riaguas de San Bartolomé.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador interpuesto por Antonio Gutierrez, contra una providencia de la Alcaldía de Riaguas, imponiéndole la multa de 10 pesetas por entrar sus ganados á pastar en terrenos de propios, y teniendo en cuenta que varias Reales órdenes disponen que los Alcaldes pueden imponer multas por faltas previstas y penadas en las Ordenanzas municipales y la impuesta al recurrente está comprendida en el art. 77 de la ley municipal vigente, se acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el citado recurso, toda vez que la Alcaldía ha obrado dentro de sus atribuciones.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan.

Beneficencia.—Capital.—Vista la instancia suscrita por Patricia Antolin Ramos, de esta vecindad, que solicita el ingreso en el Establecimiento provincial de su hijo Cecilio Carpintero, de ocho años de edad, por tener la recurrente que ganar por sí misma la subsistencia por estar recluido su esposo Eusebio Carpintero en la cárcel modelo, se acuerda no acceder á la pretensión de la recurrente, toda vez que no tiene más hijos que el Cecilio y no reúne las condiciones que exige el reglamento.

Obras.—Riaza.—Dada cuenta de la instancia dirigida por Gertrudis García, encargada de la casa-cuna de dicha villa, en solicitud de que se la entregue una habitación que el Ayuntamiento de dicha villa acordó conceder al encargado del Hospital y fué siempre habitada por la recurrente, y visto el informe del Ayuntamiento, la Comisión acuerda autorizar al señor Arquitecto provincial para que inspeccionando el local, proponga la reforma que sea necesaria.

Beneficencia.—Baños.—Bernuy de Porreros.—Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales de Juana Redondo, se acuerda concederle el número de siete.

Cuentas municipales antiguas.—Navas de Oro.—No considerándose como solventados algunos reparos del primer pliego que ofrecieron las de los años de 1873-74, 74-75 y 75-76, se acuerda remitir un segundo pliego para su contestación en el término de veinte días y por la misma razón se formula un segundo pliego á las cuentas de 1870-71, 1875-76, 1879-80 y 1880-81, concediendo para que sean contestados el término de quince días, acordando igualmente quede en suspenso la tramitación de las cuentas de 1881-82, hasta depurar ciertos extremos que se consignan en el informe del Negociado.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda remitir el primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Fuentidueña, 1890-91, 1891-92; Sacramenia, 1891-92; Laguna de Contreras, 1891-92.

Salceda.—No considerando solventados algunos reparos que constituían el primer pliego que ofrecieron las cuentas del periodo económico de 1890-91, se acuerda formular un segundo pliego concediendo el plazo de diez días para su contestación.

Santiuste de San Juan Bautista.—Se acuerda manifestar al Alcalde y cuentadantes que si en el término de diez días no son devueltas las cuentas correspondientes al periodo económico de 1889-90, con el primer pliego de reparos que ofrecieron se nombrará un comisionado que pase á recogerlas.

Bernuy de Coca.—La Comisión acuerda se manifieste al Alcalde que si en el término de diez días no remite el presupuesto que debió acompañar á las cuentas municipales del periodo económico de 1888-89, se nombrará un comisionado que pase á recogerle.

Codorniz y Marugan.—Se acuerda manifestar á los respectivos Alcaldes, que en el término de diez días se presenten ó persona autorizada por ellos á recoger las cuentas del periodo económico de 1889-90, para su reforma y contestación al primer pliego de reparos.

Miguelañez.—Se acuerda repetir el envío del primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas correspondientes al año económico de 1889-90, concediendo á los responsables para su contestación el plazo de diez días.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Aprobado por Real orden de 3 de Octubre último el presupuesto de obras necesarias en el local que ocupa el Archivo de las oficinas de Hacienda de esta

provincia, importantes 1.498 pesetas 43 céntimos, conforme se determina en el respectivo presupuesto, esta Delegación señala el día 15 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la celebración de la subasta pública de las referidas obras, debiendo advertir que dicha subasta se celebrará en el despacho de esta Delegación, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción para su cumplimiento, hallándose de manifiesto en la Administración de Hacienda, Negociado de Propiedades, para conocimiento del público el pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 12.º y arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del valor de la misma que se consignará en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, cuyo justificante, así como también la cédula personal se acompañará al pliego de proposición.

Avila 27 de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Salvador Bonaplata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el local que ocupa el archivo de las oficinas de Hacienda de la provincia de Avila, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de..... pesetas (expresada en letra):

(Fecha y firma del proponente).

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

IMPUESTO DE VINOS.

Circular.

Designados por sus respectivas Juntas locales los representantes que han de constituir el gremio de productores de vino de esta provincia, y á fin de que estos puedan acordar las bases de su constitución y proceder al nombramiento de la Junta directiva que determinan los artículos 13 y 14 del reglamento del impuesto aprobado por Real decreto de 29 de Marzo último, inserto en el *Boletín oficial* de 18 de Abril siguiente, se convoca á dichos señores representantes, para su reunión que tendrá lugar en el local de esta Administración á las doce de su mañana del día 16 del próximo mes de Diciembre.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 12 del precitado reglamento, encareciéndoles la puntual asistencia á dicho acto, con objeto de que la elección de la Junta quede definitivamente hecha y no haga precisa segunda convocatoria por falta de número suficiente de representantes.

Los Sres. Alcaldes se penetrarán de la importancia de este servicio y dispondrán se notifique este anuncio á los individuos que formen la representación del gremio de su localidad, remitiendo á esta Administración sin retraso alguno las diligencias originales dando cuenta de su notificación.

Segovia 28 de Noviembre de 1894.—El Administrador, Francisco de P. Moya.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Don Mariano Sastre y Sanz, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Fuente de Santa Cruz.

Certifico: Que en el libro de acuerdos del mismo, correspondientes al año actual, se halla el que aquí copiado a la letra, dice así:

“En la villa de Fuente de Santa Cruz a quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, constituidos en la sala Consistorial los señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Conrado Arroyo Hernández, siendo la hora de las once de la mañana, y previa convocatoria hecha con antelación en la forma prevenida por la Ley, usó de la palabra el Sr. Presidente, manifestando. Que con disgusto había llegado a su noticia el completo abandono de ganados que diariamente se esparcen por el campo, causando los consiguientes daños en los recientes sembrados de este término municipal, cuyos perjuicios sufren los propietarios y labradores del mismo; abusos que convenia corregir por medio del nombramiento de guardas que se encarguen de la custodia del campo.

Que siendo una de las atribuciones de esta Corporación, según el artículo 72 de la Ley municipal, la de vigilancia y guardería, ya consta a los señores Concejales las diferentes invitaciones hechas antes de este acto a los labradores de este vecindario, para de acuerdo con los mismos, designar el guarda ó guardas, que según costumbre inveterada, vienen encargados de la custodia del campo, y como a tales invitaciones solo hayan respondido varios de aquellos, quedando al arbitrio de esta Corporación los expresados nombramientos; conociendo la urgencia del caso por recaer en beneficio del vecindario en general, proponia a la Corporación la necesidad de cubrir la vacante de guardas para el corriente ejercicio, entre los diferentes aspirantes a la misma.

Los señores Concejales después de oída la proposición del Sr. Presidente y de acuerdo con éste, procedieron a designar dos guardas que consideran necesarios para la custodia del campo en el año actual, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los aspirantes, desde luego recayó el nombramiento por unanimidad en Indalecio García Muñoz y Victorio González del Pozo de esta vecindad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los expresados García y González como tales guardas municipales y particulares del término jurisdiccional de este distrito, verificarán el servicio de a pie desde este día, hasta el treinta y uno de Agosto inclusive del año inmediato de 1895, custodiando con estricta vigilancia así las propiedades pertenecientes al Municipio, como las que correspondan a los particulares, dando cuenta a la autoridad local de cualquier exceso ó falta que en aquellas notaren, con designación del dañador ó dañadores que las ocasionen, respondiendo caso contrario, del justiprecio que de tales daños resulten, a petición de los respectivos dueños.

2.ª Que por vía de retribución ó salario percibirán los nombrados la cantidad de setenta fanegas de trigo y cebada por mitad y por iguales partes, cobradas aquellas por cuenta de los expresados guardas, de los labradores de este vecindario y forasteros que dentro de este distrito cultiven fincas y que comprenda el repartimiento que por este Ayuntamiento ha de practicarse en el mes de Octubre inmediato, haciéndose la distribución entre

la mitad de obradas de tierra que cada cual tenga amillaradas, comprendiéndose además las obradas de viñedo que contribuirán íntegras para el pago.

3.ª Que el término municipal de este distrito, se divida en dos porciones ó lotes, sorteándose entre los nombrados el que a cada cual corresponda custodiar.

4.ª Sin embargo de lo establecido en la condición anterior, los expresados guardas contraen la obligación de servirse mutuamente en el desempeño del cargo y muy especialmente en los casos de enfermedad ó ausencia por causa legítima, de la que ha de darse oportuno conocimiento a la autoridad local.

5.ª Desde el día en que se levante la veda en los prados de este Municipio, hasta la recolección de frutos en totalidad, los referidos guardas tienen obligación de dormir en el campo para la mayor vigilancia y custodia de los frutos.

6.ª Si en cualquiera época del tiempo por que se encarga este servicio, uno de los guardas cesara en el desempeño de aquel por conveniencia ó causa injustificada, solo será abonable al cesante el tiempo que hubiere servido, a prorrata de la cantidad total que se le asigna, con la rebaja ó reducción de una tercera parte, que redundará en beneficio del que quedase, ó de otro, cuyo nombramiento la Corporación se reserva siempre que lo considere necesario.

7.ª Y por último, presentes los guardas nombrados Indalecio García y Victorio González, y enterados así del nombramiento que les resulta hecho, como de las condiciones antes estipuladas, desde luego las aceptan en todas sus partes, obligándose a su cumplimiento bajo las responsabilidades que la Ley establece.

En su consecuencia el Sr. Presidente declaró ultimado este acuerdo, disponiendo que un ejemplar del mismo se fije en los sitios públicos de costumbre de esta localidad para conocimiento del vecindario, insertándose otro en el Boletín oficial de esta provincia a los efectos legales, firmándolo con los Concejales y guardas elegidos de que yo el Secretario certifico:—Conrado Arroyo.—Eduardo Arroyo.—Mariano Fragua.—Amalio Rebollo.—Eustaquio Crespo.—Baldomero García.—José Gomez.—Victorio González.—Indalecio García.—Mariano Sastre y Sanz, Secretario:

Lo relacionado es cierto y el acuerdo inserto conviene a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para que así conste cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en Fuente de Santa Cruz a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º: El Alcalde, Conrado Arroyo.—Mariano Sastre y Sanz.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895 a 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde el que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no

serán admitidas las que se presenten. Valdevacas de Montejo 26 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Eusebio Martín.

Alcaldía de Sebúlcor.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud al recuento de ganadería y formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 a 96, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente sus reclamaciones justificadas de altas ó bajas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia por lo que hace a la ganadería, y el de un mes por lo que respecta a las fincas rústicas y urbanas; pues pasados dichos plazos no será admitida ninguna reclamación.

Sebúlcor 22 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Sebastián Serna.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto y exactitud al recuento general de ganadería para el próximo año económico de 1895 a 96, es de absoluta necesidad que se presente por todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna. Aldeonsancho 24 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Alejandro Santa María.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de Zarzuela del Pinar. Roda. Navas de San Antonio. Vallado. Castrillo. Cabezuela.

En el término de diez días: Puebla de Pedraza. Perorrubio. Pedraza. Brieva. Sanchoño.

En el término de ocho días: Bercial. Gomezseracin.

Á LOS QUINTOS.

La acreditada casa Centro Gestor de D. Cayetano González, vecino de Avila, que en esta y otras provincias se dedica desde hace más de veinte años a la Redención del servicio activo del ejército, de los quintos que en el reemplazo del mismo juegan la suerte como tales, advierte al público en general que no cuenta con cientos de miles de pesetas, ni grandes fincas de su propiedad, y solamente, a cuantos interesados lo deseen, deposita la cantidad con que por su parte ha de responder a cada contrato, cuyos depósitos sumarán real y efectivamente unos cuantos miles de pesetas, que garantizan de una manera cierta y positiva lo que no está garantizado con decir solamente en pomposos anuncios, que se posee lo que es muy difícil poner a la vista de todos.

Estando prohibida para todos los que no sean los interesados mismos la

sustitución, según Real orden de 6 de Octubre del año actual, esta casa no solventará sus compromisos más que por medio de la redención a metálico; recomendando muy mucho a los quintos ó a sus interesados, se enteren antes de contratar con particulares ó agencias, de la Real orden indicada.

Condiciones para la contratación con la casa de D. Cayetano González Hernández.

Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: Libertad completa del servicio activo de las armas en la Península y Ultramar, pagado por los interesados en un solo plazo (750); Idem idem en dos plazos (820); Idem idem en tres plazos (852); Libertad solamente del servicio de Ultramar (125).

En Segovia representante de dicha casa D. Justo Maeso, Agente de Negocios, calle de Juan Bravo, número 72, frente a la Casa de los Picos, y en Cuéllar, D. Segundo Velasco.

COMERCIO

PEDRO ROMERO

JUAN BRAVO, 24,

frente a la Iglesia de San Martín.

Especialidad en equipos para novias, de todos gustos y precios. Colchones hechos, lanas, colchas y mantas de todos precios. Pañuelos de Manila y de seda para la cabeza, mantones varias clases, chalecos, tapabocas, fajas y otros mil artículos.

Lencería a coste de fábrica.

NO CONFUNDIRSE:

Frente a la Iglesia de San Martín.

SOCIEDAD DE PADRES

DE SOLDADOS SORTEABLES

Tiene por objeto la redención del servicio activo en la Península y Ultramar, ó en Ultramar solamente, de los jóvenes que en ella se inscriban, con la economía que proporciona la mútua asociación.

Fué fundada en Madrid, en el segundo reemplazo de 1885 y es regida y administrados sus intereses por los mismos asociados.

En los reemplazos anteriores pertenecieron a dicha Sociedad, entre otros asociados, D. Carlos de Lecea y García, D. Francisco de la Piñera, D. Mariano Pérez Balsera, D. Fausto Rosillo, don Antonio Rey Olalla, D. Valentín Zurdo, D. Francisco Sanz Durán.

Los que deseen inscribirse para el actual reemplazo, pueden dirigirse en Segovia a D. Sebastián Revillo, calle de San Agustín, núm. 7, y en Madrid a don Francisco Benavides, calle de Ponciano, núm. 3, 2.º, que son los dos únicos puntos donde puede formalizarse el ingreso.

IMPRESA PROVINCIAL.